

ORDENANZA NÚM. 19**SERIE 2024-2025****PROYECTO DE ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA,
PUERTO RICO, PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO
DE OTORGACIÓN DE AUSPICIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA Y;
PARA OTROS FINES RELACIONADOS.****POR CUANTO:**

La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO:

El Artículo 1.005 de la Ley 107, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como *númerus apertus*, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO:

El Artículo 1.010 de la Ley 107, ante, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO:

La Sec. 9 del Art. VI de la Constitución o de Puerto Rico, dispone que sólo se dispondrá de las propiedades y de los fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y, en todo caso, por autoridad de ley. En función de lo anterior y con respecto a la figura de “auspicios”,

el Código Municipal establece en su Artículo 1.008 (z), que los municipios podrán “[c]onceder y otorgar auspicios de bienes y/o servicios a cualquier persona natural o jurídica, natural o jurídica privada, agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetos a tales auspicios. Solamente podrá otorgarse el auspicio cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones del municipio. Dichas concesiones estarán condicionadas a que la situación presupuestaria del municipio así lo permita”.

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Cidra tiene el interés de ayudar a las personas o entidades que soliciten y necesiten un auspicio, dentro de los parámetros que se establecen por Reglamento y así ayudarles a lograr sus metas y fines y como ente de gobierno local ser partícipes de sus logros. Para esto se requiere que estas ayudas catalogadas como Auspicios, estén conforme con la Ley y reglamentación aplicable. Es por ello, que se hace necesario y conveniente aprobar el presente Reglamento para establecer las normas que regirán todo lo relativo a la concesión de auspicios por parte del Municipio de Cidra. Esta medida legislativa está dirigida a proteger los bienes municipales, así como en lograr un procedimiento competente para la otorgación de los mismos.

POR CUANTO:

En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal Cidra considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos. Asimismo, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige las facilidades municipales dentro de nuestra jurisdicción municipal.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.:

Por la presente se adopta el “Reglamento para el Procedimiento de Otorgación de Auspicios del Municipio Autónomo de Cidra”, cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA.:

Esta Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Municipio de Cidra, cualquiera de sus dependencias, Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona. Disponiéndose, además, que nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará en el sentido de disminuir o menoscabar cualquier facultad o autoridad que al presente tenga el Municipio al amparo de la Ley 107-2020, según enmendada o, de

cualquier otra ley aplicable a la materia y en todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 3RA.:

Las disposiciones de esta Ordenanza, así como del Reglamento que se adopta son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento que se adopta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza y del Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza y su Reglamento a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

**SECCIÓN 4TA.:**

Por la presente queda derogada toda ordenanza, reglamento, resolución y orden ejecutiva que entre en conflicto con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento.

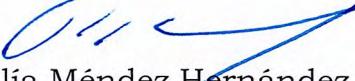
SECCIÓN 5TA.:

Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6TA.:

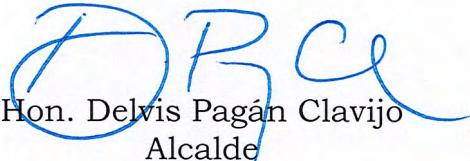
Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Servicios a la Familia, a Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, federal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA,
PUERTO RICO, HOY 27 DE MARZO DE 2025


Talía Méndez Hernández
Presidente Legislatura Municipal


Dayamara Casillas Vicente
Secretaria Legislativa

FIRMADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO
HOY 31 DE MARZO DE 2025


Hon. Delvis Pagán Clavijo
Alcalde